



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7110353 Radicado # 2026EE224998 Fecha: 2026-10-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER203751 del 2026-09-14

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por una “*máquina*” que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la industria “**ALF SOLUCIONES METÁLICAS SAS**” ubicado en la **CR 18 B No. 51 A – 24 SUR** de la localidad de Tunjuelito, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental ya tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento referido, en razón de solicitudes previamente allegadas. En atención a dichos antecedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al propietario y/o representante legal de “**ALF SOLUCIONES METÁLICAS SAS**”, informándole sobre la presunta afectación relacionada con la emisión de ruido y otorgándole un **plazo de treinta (30) días calendario**, contados a partir del recibo de la comunicación, para presentar el respectivo informe sobre las acciones correctivas adelantadas. Dicho requerimiento fue comunicado el **10 de julio de 2026**.

No obstante, una vez realizada la verificación en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, y en las bases de datos asociadas, se evidenció que, a la fecha, el propietario y/o representante legal de la industria no ha allegado el informe de las acciones correctivas adelantadas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la **Solicitud No. 3** y dado que la afectación persiste, la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire y emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en atención a lo manifestado respecto de que la afectación se presenta *“en un inmueble ubicado en la parte posterior de mi vivienda.”* se comunica que, la Autoridad Ambiental del Distrito no es la autoridad competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006³, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada.

De igual forma, es importante mencionar que en el Sector Salud se cuenta con la Resolución 8321 de 1983⁴, cuya aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y no de la Autoridad Ambiental del Distrito. Por lo que, conforme con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se realiza traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, para que desde sus competencias realicen las actuaciones que correspondan, así mismo, para que realicen seguimiento a lo expuesto: “adicional a esto afecta nuestro sueño y en la casa vive una gestante”

Por otro lado, respecto de lo solicitado en relación con que *“ya que la vibración que genera es bastante fuerte.”*, se informa que, la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁶.

Por otra parte, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, conforme con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Estación de Policía de Tunjuelito y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Dando así respuesta a la **Solicitud No. 1 y 2.**

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Comandante de Estación de Policía de Tunjuelito, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Tunjuelito. Correo electrónico: mebog.e6@policia.gov.co Dirección: TV 33 No. 48 C - 21 SUR, Teléfono celular: 3203074859

Dra. Claudia Verónica Collante, Alcaldesa Local de Tunjuelito, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Tunjuelito, Correo electrónico: cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 50 A No. 18 - 48 SUR Teléfono fijo: (+601) 7698460

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co

Anexo entidades:

Radicado SDA No. 2026ER203751 del 2026-09-14 (3 folios pdf y 1 carpeta Imagen-Video zip)